

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

www.miambiente.gob.pa
Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 31 de octubre de 2023

DIVEDA-774-2023

Licenciado

RODOLFO GUTIÉRREZ

Apoderado

Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A.

En su despacho

No. Control: 2193-23

Licenciado Gutiérrez:

En respuesta a su nota sin número, recibido el 31 de octubre de 2023, donde consulta la vigencia del proyecto denominado "*Terminal Marítimo de Carga de Materiales a Granel Sólidos de Bahía Las Minas*" del promotor Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A., aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-022-2002, de 6 de marzo de 2002, ubicado en Bahía Las Minas, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón; tenemos a bien informarle:

- Que el Informe Técnico Solicitud ITO-DRCL-SEVEDA-016-2023, de 14 de abril de 2023, emitido por la Dirección Regional de Colón indica en la sección de Análisis Técnico:
 - *"El EsIA Cat II denominado "Terminal Marítima de Carga de Materiales a Granel Sólido de Bahía Las Minas", aprobado mediante Resolución DINEORA-IA-022-2002, de 6 de marzo de 2002; y el PAMA de la empresa Terminal Granelera Bahía Las Minas, S.A. aprobado mediante resolución DINAPROCA-PAMA-030-2013 de 30 de julio de 2013; ambas están en operación..."*

En virtud de lo anterior la Resolución DINEORA-IA-022-2002, de 6 de marzo de 2002 se encuentra vigente.

Además, le informamos, que las medidas de los instrumentos de gestión ambiental, de sus Resoluciones de aprobación y de las normativas ambientales que apliquen a la actividad son de estricto cumplimiento. Por último, le recordamos que el Texto Único de la Ley 41, del 01 de julio de 1998, señala "*El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del estudio de impacto ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministerio de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales dispuestas en las normas complementarias existentes*".


DIVEDA-F-002
Versión 2.0

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

DIVEDA-774-2023 / Pag. 2 de 2

Continuación...

Destacamos que la presente nota no exime a la empresa del cumplimiento de las normativas, procedimientos, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite que aplique a la actividad frente al Ministerio de Ambiente u otras autoridades e instituciones con competencia en el proyecto.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Ing. Mirna Pérez a la extensión 6019 / 6819 o al correo electrónico mperez@miambiente.gob.pa.

Atentamente,


JUAN MIGUEL JAÉN

Director de Verificación del Desempeño Ambiental, encargado

 JMJ mp

MINISTERIO DE
AMBIENTE

Dirección de Verificación
del Desempeño Ambiental